CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATO No. MC-052-2023

Nombre del Contratista: SEBASTIAN DAVID MIRANDA CASTRO
Documento de Identificación CC 1.130.610.855 de Cali — Valle.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "*Contratar los servicios profesionales para desarrollar y diseñar una POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE DERECHOS DE AUTOR personalizada y adaptada a las necesidades del Instituto Departamental de Bellas Artes"* **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR CONTRACTUAL** Y **FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE. ($16.170.000)** pagadas en DOS (2) cuotas parciales de acuerdo al valor de la oferta presentada, cada cuota por el valor del 50% de la oferta de servicios presentada y previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C.. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El pago estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC" de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS:** El presente contrato se rige en especial por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015, *Acuerdo de la Institución No.016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General de la Institución, Manual de Contratación Resolución No.047 del 15 de febrero de 2019.* **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de acta de aprobacion de las polizas **CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE SELECCIÓN. E**l proceso de selección le son aplicables las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, Artículo 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Mínima Cuantía artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2.. **CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. DIAGNOSTICO 1.1 Actividad 1: Revisión de la Política de Propiedad Intelectual actual, contratos, registros, y demás documentos relacionados a partir de un acompañamiento profesional especializado, con el objetivo de identificar estructura, funcionamiento y operación del modelo de propiedad intelectual de Bellas Artes Entidad Universitaria. 1.2 Actividad 2: Remisión de herramienta digital de evaluación dirigido a cada una de los actores involucrados del IDBA, que permitirá obtener la información necesaria para ejecutar una versión preliminar de la Política de Propiedad Intelectual. 1.3 Actividad 3: De acuerdo a la información obtenida, se determinará el plan de trabajo, identificando las áreas de mejora, posibles vulnerabilidades y riesgos en la gestión actual de la Política de Propiedad Intelectual, con el objetivo de proponer soluciones para abordarlos. 2 AJUSTES A LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE DERCHOS DE AUTOR 2.1 Actividad 1: Elaboración y presentación de un documento preliminar sobre la formulación de la Política de Propiedad Intelectual, conforme a las particularidades operativas del IDBA y adaptación a las dinámicas regulatorias, novedades legales y jurisprudenciales en materia de derechos de autor para instituciones educativas y de desarrollo creativo y artístico, fundamentado en los datos e informaciones adquiridas durante la fase de diagnóstico. 2.2 Actividad 2: Remisión del documento preliminar a las diferentes áreas involucradas, con el ánimo de generar comentarios, inquietudes y/o recomendaciones que abarquen las necesidades específicas de Bellas Artes Entidad Universitaria. 2.3 Actividad 3: Una vez estudiado el documento por parte de los actores involucrados, se procederá con la apertura de mesas de trabajo para consensuar las diferentes propuestas y/o inquietudes recogidas a partir de este documento, para lo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente: 2.4 Mesa de trabajo No. 1: Docentes y coordinadores de programas 2.5 Mesa de trabajo No. 2: Directivos 2.6 Actividad 4: Ajuste del documento preliminar con los resultados obtenidos de las mesas de trabajo, generando la versión final de la Política de Propiedad Intelectual para Bellas ArtesEntidad Universitaria. 3 CAPACITACIONES EN POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE DERCHOS DE AUTOR 3.1 Docentes y directores de

programas 3.2 Capacitación con directivos de Bellas Artes Entidad Universitaria 3.3 Capacitación con estudiantes y público general.**CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1)** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato por mensualidades vencidas previa orden de servicios **2)** Facilitar los espacios físicos y los materiales requeridos para el desarrollo de la labor contratada. **3)** Garantizar el debido proceso ante cualquier circunstancia o hecho irregular que involucre la conducta o comportamiento del contratista hacia la Institución o la comunidad educativa. **PARÁGRAFO**. Dado que se trata de una contratación directa, la entidad se abstiene de exigir póliza o garantía de conformidad a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO**. Las modificaciones, adiciones al presente contrato se harán de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, previo documento que lo justifique, suscrito por el supervisor del contrato, en armonía con el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** EL contratista autoriza a Instituto Departamental de Bellas Artes descontar del pago correspondiente, a la labor, tarea, actividades fijadas y no realizadas, según informe del respectivo supervisor del contrato sin perjuicio del pago de la cláusula penal. **CLÁUSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** En el presupuesto de la presente vigencia fiscal se encuentran las Disponibilidades Presupuestales N° **20230887** del 10/10/2023, en el rubro N° 2.3.2.02.02.009.06 5D, expedida por el área financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD:** La Supervisión del presente contrato será ejercida en concordancia con el formato **GJ.200.031.03.03 DESIGNACION COMO SUPERVISOR DE CONTRATO**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** De conformidad al inciso 2 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley No 80 de 1993, este contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, en consecuencia, la CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones laborales y no existe subordinación. Como contraprestación por los servicios prestados solo le corresponde el reconocimiento de honorarios y por el valor estipulado en este contrato**. PARÁGRAFO.** Para todos los efectos de este contrato se entiende que la CONTRATISTA presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios profesionales sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará conforme con lo previsto en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, en todo caso el CONTRATANTE verificará la idoneidad y experiencia del cesionario sea igual o superior al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAPACIDAD CONTRACTUAL: LA CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramento que tiene capacidad jurídica para contratar con **LA ENTIDAD** y que no se encuentra incursa en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar según la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley no 80, Ley No 734 de 2002 y las normas de la Institución. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** El (la) contratista se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la entidad, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones de este contrato que afecten gravemente el desarrollo de este contrato y que afecten la labor y misión de la entidad las partes fijan como clausula penal para quien incumpla una sanción del 20% del valor del presente contrato, previo el acto administrativo que lo justifique, valor que será descontado del valor del contrato de conformidad, al Artículo 86 de la Ley No 1174 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: **1)**. Mutuo acuerdo. **2)**. Unilateralmente por parte de **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES** cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato**. 3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **4).** Por vencimiento del término establecido. **5.** Por imposibilidad física o jurídica o profesional del **CONTRATISTA**, que a juicio de **LA ENTIDAD** impida la realización del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos o diferencia que se presenten con motivo de la ejecución del contrato se solucionaran mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos lleguen a fallar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA AMBIENTAL**: Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de

seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA DECIMA NOVENA PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO. En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen**. CLAUSULA VIGÉSIMA. VEEDURÍAS:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, el contratista se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la INSTITUCIÓN, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Decretó 1082 del 26 de mayo de 2015, (Contrato de seguro contenido eh una póliza de seguros, patrimonio autónomo y garantía bancaria). El contratista deberá constituir garantía que cubra el siguiente amparo: **a) De cumplimiento:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato correspondan y a ella se imputaran las Multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, las Modificaciones unilaterales que se le introduzcan y el pago de la cláusula penal y de las multas**. b) Calidad del servicio:** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrató correspondan, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual un año. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PLAGIO:**El contratista se obliga a presentar un producto inédito, diseñado específicamente para Bellas Artes, libre de plagio y con una adecuada citación de la norma, bajo el estilo APA 7° edición. El cual será sometido a detección de similitudes con el uso de la herramienta institucional. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA PUBLICACIÓN**: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

IMPORTANTE

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL INSTITUTO	**EL CONTRATISTA**
EDID CONSUELO BRAVO PEREZ Representante Legal	SEBASTIAN DAVID MIRANDA CASTRO CC 1.130.610.855 de Cali — Valle.

Revisó: Rosa Cortés Casanova – Jefe Oficina Juridica